

EL PERUANO.



MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1827.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

El Supremo gobierno ha tenido a bien encargar interinamente del estado mayor nacional al coronel Don José Prieto con todas las atribuciones que le estan detalladas, a escepcion de lo relativo a los ramos de artilleria é ingenieros.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Desistido D. Tadeo Lopez de la adjudicacion del callejon de Jerusalén, sito despues de la plaza de Nazarenas avaluado en 33 186 pesos segun los terminos de la propuesta anunciada en el Peruano número 24 solicita hoy la misma finca entregando su valor en créditos al contado D. Francisco Javier Fernandez de Paredes. Lima octubre 2 de 1827.—De órden Suprema.—El Jefe de la Seccion del Credito Público, Manuel G. de Rosas.

Jueces de hecho para la libertad de Imprenta en el Cuzco.

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| D. José Palazuelos. | D. D. Juan de Mata Becerra. |
| D. D. José Caceres. | D. D. Pedro José Martinez. |
| D. D. Juan Gualverto Mendieta. | D. D. Matias Eyzaguirre. |
| D. D. Pedro José Flores. | D. Ramon Flores. |
| D. D. Manuel Recharte. | D. D. Fernando Dias. |
| D. D. Esteban Navia. | D. Agustin Rosel. |
| D. D. José Cuba. | D. Juan Garmendia. |
| D. D. Mariano Yabar. | D. Mariano Villafuerte. |
| D. D. José Espinoza. | L. D. Justo Pereyra. |
| D. D. Hermenegildo Vega. | D. Buenaventura Loaysa. |
| D. Francisco Tejada. | D. José Usandivaras. |
| D. D. Anselmo Orihuela. | D. Esteban Ludeña. |
| D. D. Felipe Torres. | L. D. Mariano Becerra. |
| D. Dionicio Davila. | D. Pedro Troncoso. |
| D. D. Alejandro Murga. | D. D. José Feyjó. |
| D. Isidro Echegaray. | D. Noerto Mocilla. |

Es copia—José Mariano Caceres, Secretario—Es copia—Francisco Artajona, Secretario

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Lista de las causas vistas en esta Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad, desde el dia 16 del proximo pasado.

- Contra D. José Maria Velarde, por infidencia.
- Queja de la Municipalidad de Baguachica en la Provincia de Jaen contra el Intendente de la misma D. Juan Evangelista Saldaña.
- El Maestro de Postas del pueblo de Virú D. Manuel de la Cruz, contra el gobernador del mismo D. Pedro Morillas, sobre su prision.
- Queja del comun de Virú contra su gobernador D. Pedro Morillas, sobre aguas.
- Josefa Gutierrez con su amo D. José Moscoso, sobre su libertad—En revista.
- Criminal contra Raymundo Manzo, y Pedro Antonio Silva, sobre infidencia, y homicidio.
- Queja del cura de Virú Dr. D. Eusebio Mayora, contra el gobernador del mismo D. Pedro Morillas.
- Residencia del ex-intendente de Lambayeque, D. José Maria Muga.
- Artículo en la causa del comun de Virú contra D. Manuel Antonio Belevan, sobre cupos.
- El gobernador de Guancavelica D. Pedro Elera con el Juez de Derecho de Piura, sobre el conocimiento de una causa mortuoria.
- Don José Perez con Doña Emilia Cramond, sobre la compania para el laboreo de la mina nombrada las Mercedes.
- Residencia del ex gobernador de Chiliquin en la provincia de Chachapoyas D. Mariano Muñoz.
- Idem del ex-intendente de esta provincia de Trujillo D. Juan Bautista Lunavictoria.
- Queja del cura de Virú D. D. Eusebio Mayora contra el gobernador del mismo pueblo D. Pedro Morillas—En discordia.
- El Sr. Chantre D. D. Gaspar Nieto Polo con Doña Maria Francisca Lavallo, por cantidad de pesos.

El Mineró D. José Peres con Doña Emilia Cramond, sobre derroque y despilaramiento de la mina nombrada las Mercedes.

Demanda de D. Juan Carbajal contra el ex-gobernador recidenciado de Guadalupe en la provincia de Lambayeque D. José Joaquin Reuteria, sobre su prision, daños, y perjuicios.

Rosa Villanueva con D. Manuel Antonio Belevan, por cantidad de pesos de unas costas.

D. José Manuel Collét con D. Manuel Romero, por cantidad de pesos.

Residencia del ex-gobernador de Ayabaca en la provincia de Piura D. Pedro Calle.

Idem del ex-gobernador de Santiago de Cao en esta provincia de Trujillo D. Esteban Atocha.

D. José Peres con Doña Emilia Cramond, sobre la compania para el laboreo de la mina nombrada las Mercedes—En suplica de hecho.

Pesquisa del gobernador de Santiago de Chuco en la provincia de Huamachuco D. Francisco Medrano.

Idem del ex-gobernador de Tumbes en la provincia de Piura D. Baltazar Gonzalez—En revista.

Don Manuel Antonio Belevan, y D. Manuel de Jesus contra D. José Luis Elio, acusandolo de sedicion.

Don Mariano Hoyos contra el intendente de Jaen D. Juan Evangelista Saldaña, sobre acusacion de capitulos.

Queja de D. Marcial Perboste contra el gobernador de Chiclayo en la provincia de Lambayeque D. Manuel Reano, Trujillo Setiembre 12 de 1827—Manuel de Vriza.

PARTE NO OFICIAL.

ESTERIOR.

CÓLOMBIA.

GRAN CONVENCION.

Esta importante cuestion fué resuelta en el congreso en el modo y terminos, que aparece del proyecto de ley que publicamos y que devolvió el ejecutivo a la cámara de su origen con las observaciones, que tambien se publican. La nacion juzgará imparcial y tranquilamente estos documentos.

OFICIO CON QUE SE ACOMPAÑÓ EL PROYECTO.

República de Colombia—Cámara del senado. Bogotá 25 de julio de 1827.—17.º —Al Ecmo. señor vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Ecmo. Señor: tengo la honra de dirigir a manos de V. E. un proyecto de decreto acordado por el senado y cámara de representantes, interpretando el artículo 191 de la constitucion, y convocando la gran convencion nacional. Ha sido discutido por el senado en los dias 13, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio último, 17, 18, y 23 del corriente; y por la cámara de representantes en 11, 13, 16 y 19 del presente julio.

Al acordar el congreso esta medida previa la mas detenida consideracion de todos los antecedentes que se han sometido a su escámen relativos a la situacion de la República, no tiene otra mira que la de consultar la opinion nacional segun lo habia ofrecido en el decreto de 20 de junio último, y que si esta se pronuncia por la urgente necesidad de la reforma de las instituciones actuales, se proceda a verificarse en cuanto sea necesaria para asegurar la felicidad, prosperidad y estabilidad de la República de Colombia. Pero al mismo tiempo juzga el congreso que en todo caso deben respetarse por la convencion las disposiciones contenidas en las secciones 1.ª del título 1.º y 2.ª del título 2.º de la constitucion; y desde ahora por si y a nombre del pueblo cuya representacion ejerce, y que por medio de sus diputados en el congreso jeneral de 1821 se impuso las leyes allí contenidas, como condiciones perpetuas é irrevocables de su pacto social; declara y protesta solemnemente que será contra sus deseos é intenciones cualquiera acto por el cual se destruyan ó alteren las bases que contienen las secciones precitadas.

Y para hacer mas notoria esta declaracion se servirá V. E. disponer que la presente comunicacion se imprima juntamente con el decreto que a companio cuando llegue el caso de publicarlo.

Dios guarde a V. E.—Jerónimo Torres.

PROYECTO DE LEY.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Considerando:

1.º Que cuando el congreso constituyente dispuso en el artículo 191 de la constitución que después de una práctica de diez ó mas años se convocase por el congreso una gran convención de Colombia autorizada para examinarla ó reformarla en su totalidad, no hizo otra cosa que indicar el período que en su concepto era necesario para descubrir sus inconvenientes ó ventajas.

2.º Que por la afluencia y precipitación de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la República, pueden haberse obtenido ya las lecciones de aquella experiencia que el congreso constituyente esperaba del transcurso de diez años, puesto que la opinión pública se ha dividido sobre la conveniencia de las actuales instituciones, se han emitido votos por su reforma, se han manifestado grandes agitaciones con síntomas de disociación y perturbación del orden público, el imperio de las leyes y la acción del gobierno han sufrido mengua en la fuerza necesaria para restablecerlo y consolidarlo; y por resultado de todo aquello la marcha de la constitución y de la administración pública, padece retardos y aun detención que reclaman con urgencia la atención del congreso.

3.º Que en estas circunstancias no es de presumirse que la intención del congreso constituyente fuese el que se dejase acumular males sobre males y estos se agravasen tal vez hasta poner en peligro el orden público, la libertad, la integridad, unión, y tranquilidad de la República, por solo el objeto de completar la experiencia de un decenio: usando de la facultad que les concede el artículo 189 de la constitución, han venido en decretar y

Decretan.

Art. 1.º El congreso puede convocar la gran convención de Colombia para antes del año de 1831.

Art. 2.º En consecuencia la convoca, para que reuniéndose en la ciudad de Ocaña el día 2 de marzo del año de 1828, y declarando ella misma previamente si hay urgente necesidad de examinar la constitución, ó reformarla, proceda a verificarlo.

Art. 3.º por decreto separado determinará el congreso el número de diputados que debe nombrar cada provincia y el modo y forma de las elecciones.

Dado en Bogotá a 25 de julio de 1827.—17.º = El vicepresidente del senado.—*Jerónimo Torres*.—El vicepresidente de la cámara de representantes.—*Mariano de Talavera*.—El secretario del senado.—*Luis Vargas Tejada*.—El diputado secretario de la cámara de representantes.—*Manuel Bernardo Alvarez*.

Bogotá julio 27 de 1827.—17.º Objetese.—*Francisco de P. Santander*.—El secretario de estado del interior, *José Manuel Restrepo*.

OBSERVACIONES.

presentadas por el poder ejecutivo encargado al vicepresidente de la República.

FRANCISCO DE PAULASANTANDER &c. Palacio del gobierno. En Bogotá a 28 de julio de 1827.—Al señor presidente del senado

Ecmo. Señor.—El encargado del ejecutivo de Colombia ha examinado en el consejo de gobierno y con toda la meditación de que es capaz el proyecto de ley en que el congreso convoca la gran convención de que habla el art. 191 de nuestro código político para el día 2 de marzo de 1828 en virtud de las razones consignadas en los tres párrafos de su parte motiva. Pocas cuestiones ó casi ninguna se ha presentado a la consideración del gobierno de la República de una naturaleza tan grave y de tantas consecuencias como la presente, y por lo mismo en ninguna me he visto tan acosado de dudas y del temor de una enorme responsabilidad. Si como magistrado supremo de la nación no tuviera deberes, que llenar, y si no hubiera prometido solemnemente por dos veces ante los representantes del pueblo llenarlos fiel y exactamente hasta donde lo permitan las fuerzas del hombre, serian menores mis angustias en el momento en que debo usar de la facultad de sancionar las leyes que me concede el art. 46 para darles la fuerza y vigor correspondientes en la obediencia del pueblo. Emitiría sin temor mis opiniones privadas, y confesaría que el estado actual de nuestra patria por circunstancias harto sensibles, y que nos importa no denunciar ante el mundo culto, demanda de cualquier modo y en cualquiera tiempo la reunión de los colombianos en una asamblea reorganizadora, que haga en el sistema político las variaciones que estime convenientes. Pero, ligado el ejecutivo con vinculos sagrados, que no le es lícito romper, encargado de mantener el exacto cumplimiento de las leyes que ha dictado el pueblo soberano, colocado al frente de una República que la ha considerado el mundo social a la vanguardia de la revolución americana, observado cuidadosamente por la América y por la Europa cuyos juicios

son tan temibles, y forzado a asegurar desde ahora el bien y la dicha de las generaciones venideras, el vicepresidente de Colombia ni puede, ni debe desentenderse de presentar al congreso las observaciones, que con respecto al mencionado proyecto de ley le dictan sus deberes, su responsabilidad moral, su patriotismo, y el deseo de que Colombia disfrute de un sistema estable y permanente. Sin la presunción de que mi voz pueda cambiar la opinión, que ya tiene manifestada el congreso después de las discusiones en que se han reunido las luces, la experiencia, y el amor a la patria, confío en que este papel será ahora y en todo tiempo el documento en que el pueblo colombiano y su generación, los pueblos de América y de Europa lean la opinión del que suscribe en calidad de encargado del gobierno, así en el punto grave de proveer a la reforma de nuestras leyes constitucionales, como en el modo de verificarlo.

Dos puntos son los principales sobre que a mi ver rueda la presente cuestión. El 1.º es saber: si el congreso lisa y llanamente pueda anticipar la reunión de la gran convención antes del transcurso de los 10 años, que prefijo el art. 191 de la constitución. El 2.º si puede anticipar este período previa la aclaración ó interpretación del mencionado art. en virtud del poder, que para casos de duda le franquea el 189 de la misma constitución. Mi respuesta en el primer caso es absolutamente negativa. Al dar esta opinión, parto del principio de que los poderes constitucionales son limitados, y de que ninguno tiene mas necesidad de reducirse a límites precisos que el cuerpo legislativo. Esta es la enseñanza que de los principios políticos han hecho todos los escritores de mas celebridad, sancionada así por la práctica de los cuerpos representativos, como por la conducta de los ilustres personajes, que han presidido los destinos de naciones liberalmente organizadas. Desde que un cuerpo legislativo, que debe su origen y su poder a la constitución del Estado traspasa los límites, que ella le ha prescrito, sus resoluciones no tienen fuerza de ley, y pueden desobedecerse legítimamente. Por tanto no pudiendo el congreso convertir los seis años transcurridos en diez, ni dispensarse de los mandatos espresos de la constitución, el art. 191 no puede infringirse anticipando el período de la gran convención.

En el 2.º punto de la cuestión, mi respuesta es afirmativa, es decir, previa la interpretación del art. 191 puede el Congreso anticipar la reunión de la convención, si al interpretarlo se franquea este poder. Pero de aquí emana la pregunta fundamental sobre que estrivan mis observaciones. ¿Es arbitraria en el Congreso esta interpretación, ó debe deducirse de fundamentos y razones tan poderosas, que no dejen otro arbitrio para proceder? Claro es que no puede ser arbitraria, ó lo que es lo mismo, no debe presentarse el procedimiento del Congreso desnudo de razones convincentes, porque si la misma soberanía nacional está limitada por la justicia y la pública utilidad, ¿como no lo estará el poder de los delegados de esa misma soberanía? El ejecutivo cree, que fundándose el proceder del Congreso en orden a la aclaración del art. 191 en motivos legítimos, incuestionables y que provean al bien nacional, la ley no será eludida por injusta, infundada ó inconstitucional, la gran convención tendrá un origen legal y lo que ella reformare ó aprobare sera recibido como obra de la justicia y de la legitimidad de los principios sociales.

Debo pues entrar a examinar los motivos y fundamentos, que obliguen al Congreso y al ejecutivo a expedir la ley que removiendo por interpretación las dificultades que presenta al art. 191 para la reunión de la convención, la facilite a contento jeneral, y sin mengua del honor colombiano. La solución de esta cuestión no interesa solo a Colombia; interesa tambien al orden social, a la estabilidad de las leyes y de los gobiernos, porque ella va a consagrar ó proscribir la injerencia de la fuerza armada en los cambios políticos. No permita Dios que el ejecutivo de Colombia contribuya jamás a consagrarla.

Las agitaciones en que ha estado envuelta la República de un año a esta parte, los partidos que la han disociado, la mengua que ha sufrido la constitución en su fuerza moral, el entorpecimiento de la acción de las leyes y del gobierno, los votos que se han emitido en favor de las reformas, y los síntomas de disociación, que se han apercibido, todo es obra de la insubordinación, de la violencia, y de asonadas de la milicia. El primer grito por reformas se dió en Valencia, y los actos que le precedieron son ya demasiado notorios para que vuelva a repetirlos: los pueblos de los cantones de Venezuela correspondieron al llamamiento, menos por deliberaciones de espontánea voluntad, que por temor a la fuerza, que habia espresado sostener los escándalos de Valencia. La fuerza armada fue la que sometió al pueblo de Apure y la que intimidó a los pueblos del Istmo, Cartajena, Guayaquil, y Ecuador. Los apóstoles de las reformas en Valencia fueron los mismos, que ya habian cometido el atentado de sacudir la obediencia debida al senado, al gobierno ejecutivo y a las leyes: ellos abasaron el partido de acogerse a la inmunidad de pedir reformas, porque así creyeron cohonestar su levantamiento y disminuir la gravedad de su falta, a la manera que un homicida ó un sal-

teador cree ser absuelto de su delito con refugiarse a una iglesia que goza del privilegio del asilo. Yo recuerdo en esta parte, y pido que se examine nuevamente el mensaje del ejecutivo de 26 de mayo en que presenté al Congreso la opinion del gobierno sobre el modo de reconciliar a los colombianos en la presente crisis. Examinese tambien el catálogo de las actas populares en que se han emitido votos por reformas, y sin olvidar las causas esterioras, que influyeron en ellas, y la reciente manifestacion que han hecho las principales autoridades del departamento del Istmo contra la violencia con que les arrancaron las actas de 13 de setiembre y 14 de octubre, deducase en consecuencia, que ni la mayoría de los departamentos, ni la mayoría numérica de los colombianos han pedido la gran convencion. Por el contrario, ellas han mostrado adhesion a las presentes instituciones sacrificando sus deseos de mejorarlas, y multiplicar las garantías sociales, a las fórmulas y tiempo prefijados en la constitucion. Si los colombianos y el mismo poder ejecutivo convinieron en que el Libertador se pusiese al frente del gobierno de la República confiados en que su prestigio, su poder moral y su experiencia reconciliarían los partidos, y consumirían el restablecimiento del orden legal y la gloria de Colombia, esto mismo prueba, que no pensamos en que debia ocurrirse como a único remedio a la reforma de nuestras leyes fundamentales. Nuestros deseos han encallado, y despues de ocho meses transcurridos desde el arribo del Libertador a esta capital, todavia se ve la nacion rodeada de angustias, de sobresaltos y partidos. La incapacidad que se supone al ejecutivo para restablecer la paz y la marcha tranquila del sistema, y que implicitamente tambien se atribuye al Congreso, no dimana en mi opinion de falta de medios, de enerjia, ni de cooperacion de una parte considerable de la República, sino del enorme contrapeso, que opone la persuasion en que está el Libertador de que ella desea la anticipacion de la gran convencion, independientemente de los odios y venganzas personales que se han dejado traslucir contra el actual encargado del gobierno.

En el estremo de esponer la suerte del pais a una guerra civil entre reformistas y constitucionales, ó de haber de ceder por nuestra parte a los deseos por la gran convencion, la prudencia y el bien nacional aconsejan ceder. Cedamos en hora buena; pero no viciando la reunion de la asamblea constituyente, no sancionando las vias de hecho, esos tumultos, azonadas y actos ilegales, que para deshonra nuestra se han presentado delante del mundo, no dando armas al descontento para que so protesto de los vicios y nulidades de la convocatoria se arme contra el nuevo sistema, y lo destruya, no en fin sometiendo el heroico pueblo colombiano a un rejimen político tanto mas espuesto a agitaciones y entorpecimientos, cuanto mayores sean los defectos legales en el origen, progreso y fin de la convencion.

El paragrafo 2.º de la parte motiva del proyecto en cuestion me parece que incurre en estos defectos. Allí se asegura, que la opinion pública se ha dividido sobre la conveniencia de las actuales instituciones, y se han emitido votos por su reforma. ¿En donde se ha pulsado la opinion pública? Esas actas ilegales y tumultuarias cuyo orijen nadie desconoce, esos periódicos que han dictado el odio y las personalidades, esas azonadas de que la milicia ha dado repetidos ejemplos, permitame el Congreso decir que son fuentes turbias en las cuales no se puede tomar la verdadera opinion nacional de un pueblo. Desde el momento en que el congreso se apoye en los votos emitidos por las reformas, deja sancionado el modo de manifestar aversion a un sistema, y ha abierto la puerta para que en lo sucesivo en casos semejantes al en que hemos estado en 1826 se emitan votos contra el sistema, por los mismos medios reprobados con que se ha verificado ahora. Ninguna constitucion es capaz de consiliar los intereses encontrados de un pueblo, cualquiera que sea la que se sancione en la gran convencion dejará descontentos; y si estos la pueden amenazar aun cuando se forme con todos los caracteres de legitimidad que reconoce el derecho político; no está mas espuesta a sus amenazas y a su destruccion dejandoles libres la avenidas de emitir sus votos por medios tumultuarios? Nada adelantará Colombia con que en el presente año y en el siguiente se restablezca la concordia nacional, y se abran las fuentes de su prosperidad por medio de la reunion de la convencion, si al año siguiente ó despues han de renovarse las agitaciones, la desconfianza jeneral, su deshonra y quisa la guerra doméstica por causa de haberse apoyado hoy la convocatoria de la convencion en principios anárquicos y destructores de la estabilidad de los gobiernos. Yo ruego al Congreso encarecidamente que medite con su acostumbrada sabiduria los riesgos a que espone al buen pueblo colombiano, si insiste en apoyar su resolucion en los pronunciamientos que se han hecho hasta ahora en algunos departamentos de la República contra las actuales instituciones.

Manifestada francamente la opinion del ejecutivo en la presente cuestion, debo repasar los terminos del proyecto, y proponer las correcciones que me parecen, no solo legales, sino convenientes en el estado actual de la República.

Al parágrafo 1.º de la parte motiva no ocurre objecion alguna. Al 2.º y en virtud de las razones espuestas propongo se le sustituya lo siguiente. „Que por la afluencia y precipitacion de los acontecimientos políticos, que han tenido lugar en la República pueden haberse obtenido ya las lecciones de aquella experiencia que el Congreso constituyente esperaba del transcurso de los 10 años, puesto que se han dividido las opiniones sobre la conveniencia de las actuales instituciones hasta el caso de haberse emitido, aunque de una manera ilegal, votos por su reforma &c.

Es superfluo hablando al Congreso, manifestar que no es lo mismo dividirse la opinion pública que dividirse las opiniones, porque opinion pública se presume que es la expresion pacifica de la parte sana y sensata de la nacion despues de un maduro examen y discusion de la cosa sobre que ella se pronuncia: las opiniones particulares no tienen este caracter.

El Congreso hasta el dia 20 de junio en que se sancionó la ley que manda restablecer el orden constitucional no conocia la verdadera opinion publica de la nacion en orden a las reformas, y tacitamente ha desconocido la legitimidad de los votos emitidos en su favor en los actos que ha examinado. El Congreso dijo en el artículo 5.º que “conocida que fuera la verdadera opinion nacional por los medios que el congreso considere justos y legales en cuanto a las reformas que algunas personas ó pueblos han pedido que se hagan en el rejimen político, acordará las resoluciones que estime convenientes.” Luego hasta aquel dia no puede decirse con verdad que la opinion pública estaba conocida. Y en concepto del ejecutivo no lo está hoy tampoco, porque en los cuarenta dias transcurridos desde la sancion de aquella ley, ignora, que se hayan aplicado los medios justos y legales que ofrecio el Congreso.

La adiccion de las palabras aunque de una manera ilegal está en conformidad con la precitada ley de 20 de junio, y salva los inconvenientes que he dejado espuestos.

El paragrafo 3.º es ecsacto, y en mi concepto es el que presenta claramente cual debe ser la interpretacion ó aclaracion que debe darse al art. 191 de la constitucion a fin de que el Congreso quede espedito para convocar la gran convencion. El primer artículo de la parte dispositiva de la ley debe ser la aclaracion del precitado artículo; porque hasta que no diga el congreso porentoriamente en la ley, que hace tal ó cual aclaracion, no está interpretado, por mas que se multipliquen los considerandos de las mejores y mas convincentes razones. Los considerandos presentarán los fundamentos y motivos que tiene el cuerpo legislativo para dar una determinacion pero no son la misma determinacion. Asi es que el pueblo y las autoridades están obligados a cumplir lo que dispone la ley en lo que se llama su parte depositiva, y nunca lo que ha tenido en consideracion el cuerpo legislativo para dictarla. Creo pues que el artículo 1.º reproduciendo el sentido de los paragrafos 1.º y 3.º de la parte motiva debiera contener la siguiente resolucion. „El transcurso de los 10 ó mas años prefijados en el art. 191 de la constitucion para que se convocara la gran convencion, que debe reformarla, debe ser un transcurso pacífico en que el entorpecimiento de la marcha del sistema y de la accion del gobierno no comprometa en manera alguna la suerte de la nacion; mas no cuando las agitaciones pueden comprometerla como sucede al presente.”

El art. 2.º debe ser el 1.º del proyecto tal como esta con sola esta adiccion; en consecuencia el Congreso puede etc. El art. 3.º puede ser el 2.º suprimiendo la palabra en consecuencia.

En concepto del ejecutivo debe añadirse un 4.º artículo en el cual se repita la declaracion y mandato de que entretanto no resuelva la gran convencion lo que estime conveniente sobre la subsistencia del presente régimen político, debe observarse fiel y esactamente la constitucion actual de la República. Esta adiccion seria superflua en circunstancias de menos sobresaltos, que al presente. El ejecutivo la estima importante al bien público, a la tranquilidad jeneral, al honor de Colombia, a la represion del poder, y a las garantías de los ciudadanos.

El artículo 5.º debe ser el que es el 3.º en el proyecto.

He concluido las observaciones que ofreci presentar al congreso. No me resta sino hacer votos al cielo, porque esta resolucion del cuerpo representativo de Colombia lejos de traer males al pais, y de comprometer su futura suerte le provea de bienes innumerables, dicha prosperidad, libertad, perpetuidad y gloria.—Dios guarde a V. E.— Francisco de Paula Santander.

EL CONDUCTOR.

Al fin será ya cierta la convocatoria de la convencion. Aunque el ejecutivo objetó la ley que interpreta el artículo 191 de la constitucion, como sus observaciones no fueron sobre lo sustancial del proyecto creemos que este será sancionado, salvandose los inconvenientes que ocurrían al vicepresidente de la república.

Nosotros no somos convencionistas, y nuestra opinion ha sido ó que se conserven ilesas las presentes instituciones, ó que la antigua Nueva Granada adoptase el plan que presenta-

mos en nuestro número 48. Mas parece ya indudable que ni lo uno ni lo otro se efectuara apesar de que las circunstancias podian facilitarlas. Abstrayendonos, pues, de lo que hemos dicho anteriormente, y teniendo si siempre en mira las publicas libertades, de hoy mas nuestro periódico tomará a su cargo hablar sobre este nuevo congreso constituyente. Al efecto empezaremos por el lugar de su reunion; y habiendo considerado detenidamente la posicion de las diferentes poblaciones de Colombia, juzgamos que la ciudad de Ocaña es un punto el mas apropiado que pueda escogerse. La facilidad que presenta a los departamentos litorales para mandar sus diputados es conocida de todos, y no son muchos los inconvenientes que pueden hallar para trasladarse allí los de la parte central de la república. Fuera de esto un pueblo en que no se puede albergar la intriga de las ciudades grandes, y en que los comisarios de la nacion se hallarán lejos del influjo de los poderosos y jefes de partido, es sin duda el lugar que debe elejirse con preferencia a cualquiera otro.

Dijimos que en Ocaña no habrá ni la intriga de las grandes ciudades, ni obrará el influjo de los partidos; y al asegurar esto hemos tenido presente lo retirado que se halla este lugar de las capitales en que con mas calor se han desenvuelto las pasiones. Bogotá, (a) Caracas, Quito, Guayaquil, y Cartajena han sido el teatro en que se ha efectuado la lucha de las opiniones políticas, y en que de esta se ha pasado a las personalidades y a las injurias. En estas ciudades es tambien donde viven los ciudadanos de mas influjo de Colombia, y por consiguiente los que podrian dominar la opinion de los representantes. Colocada, pues, la asamblea lejos del tumulto y efervescencia de las pasiones y oyendo sola y en calma las razones que los escritores públicos le presenten desde lugares remotos, sin que se hagan instigaciones para que se adopte este ó aquel partido, es probable que sus actos sean conformes a los deseos de esta nacion que tantos y tan costosos sacrificios ha hecho por su felicidad. Bien es cierto que de Cartajena se lanzarán amenazas que puedan ser temibles, contra los que no estén por tales ó tales ideas; pero como creemos que el gobierno no permitirá por mucho tiempo la permanencia allí de los jefes que mandan ahora su fuerza militar, ni que continúe en ella un tan crecido número de tropas, quedan, a nuestro entender, salvas estas dificultades. Agregase a esto, que para aquella época probablemente se habrá disminuido nuestro ejército [b] y una fuerza armada innecesaria no estará ya dando frecuentes motivos de alarma a los buenos ciudadanos.

Y ya que tocamos ese punto diremos algo sobre la absoluta necesidad de que no haya tropas en punto alguno de aquellos desde donde pueda temerse la influencia de las bayonetas. Aunque la esperiencia de todos los siglos no apoyase este modo de pensar, el solo conocimiento de lo que es nuestra fuerza armada es suficiente para entender en que se funda nuestra opinion. Es mas que probable que los cuerpos de tropas tendrian mucha parte en las deliberaciones de la asamblea, por la inclinacion que nuestro ejército ha manifestado a mezclarse en las resoluciones de las municipalidades, y de las juntas que para mal de Colombia se han celebrado en diferentes puntos. Juzgamos inutil añadir muchas razones a lo que en varios periódicos, y en diversos tiempos se ha dicho sobre la materia. La verdad de lo que esponemos se halla tan confirmada por la esperiencia que seria ocioso acumular pruebas sobre pruebas para demostrar una proposicion de que no disienten sino los enemigos de la libertad, del orden y de la paz.

BUENOS-AYRES. DOCUMENTOS OFICIALES.

El gobierno de la Provincia de Buenos-Ayres.

El dia memorable en que se reinstala el gobierno de la provincia, y en que el voto de sus legisladores vuelve a levantar un poder que vele por los derechos publicos, es justo que la autoridad se pronuncie con aquella noble franqueza que le inspiran sus sentimientos. Es justo que abra su carrera con el cuadro de sus principios, el registro de sus obligaciones, y el índice de sus dificultades y esperanzas.

En la observancia de las leyes, el gobierno de la provincia fundará sus mejores títulos a la confianza jeneral. El peor de todos los abusos—la licencia administrativa que se concede a terjiversar, nunca hallará una acogida en sus consejos, ni entrará en sus operaciones. La libertad del ciudadano será el tesoro mas precioso encomendado a sus cuidados: sus derechos individuales, su seguridad personal, y los fueros de su opinion, se conservarán inviolables por la justicia, fijada sobre las maximas de bien, equitativa, incorruptible é imparcial. La propiedad será sagrada: este es uno de los objetos primordiales en las sociedades humanas; tal vez la suma del deber que trae consigo la existencia de todo poder público.

Al gobierno no se puede ocultar lo que demandan las circunstancias de una guerra en que se hallan comprometidos los intereses mas preciosos, y todo el honor del Estado. Al

(a) Cuando incluímos a Bogotá no es en el sentido de que las intrigas que aqui se han puesto en practica sean obra de la mayor y mas sana parte de sus habitantes. Es en la inteligencia de que la mala causa tambien ha tenido aqui sus agentes.

(b) Tenemos noticia que se trataba de presentar a la legislatura un proyecto sobre el particular. En nada podia emplearse mejor la prorrogua que en discutirlo. Ya hablaremos sobre el particular.

principio la provincia de Buenos-Ayres franqueó, para llevarla dignamente, toda la masa de sus recursos peculiares. Con una prontitud y entusiasmo que honrará los dias mejores de la patria, se anticipaba jenerosa a las urjencias, y se apresuraba a suplir lo que faltaba para tan importante objeto. Hoy que ella ha sido restituida al goze de todos sus derechos; hoy que el influjo de su accion ha vuelto a entrar en movimiento: hoy que su ausencia ya no amaga las demas provincias hermanas, su mano fuerte va a ocuparse con eficacia redoblada en sostén de nuestra República. El gobierno conoce este poder: él lo calcula justamente. Corresponderá por su parte con una exacta economía al aumento de esos recursos que reclaman nuestros empeños; y ejercerá todo su celo en ajustar el peso de las atenciones internas con las sencillez de las formas, sin que pueda temerse el que él desentienda jamas a lo sagrado de sus empeños.

Ciudadanos! la provincia se presentaba como el árbol del bosque, que cede por algun tiempo su verdor a los rigores del invierno. La estacion cambia; el tumulto de la naturaleza se mitiga; su antigua majestad renace.

Esta feliz restauracion que ha llenado de justo júbilo a los buenos, nos ofrece grandes ventajas en la deseada concordia de los pueblos. Esforzémonos en usar de esta felicidad para reparar nuestros males. Y a la sombra de nuestras leyes, mostremos al mundo el ejemplo de un pueblo sobrio y virtuoso, contento con sus instituciones libres. A este intento el gobierno de la provincia espera la cooperacion de todos los dignos habitantes de su distrito.

Buenos-Ayres agosto 13 de 1827.—Manuel Dorrego.

EUROPA.

EXTRACTOS DE PERIODICOS ROPEOS.

Del Moniteur.

Paris junio 4.—De algun tiempo a esta parte, la conducta del Dey de Arjel, con respecto al tráfico y navegacion de la Francia, ha causado al gobierno serio descontento. Los buques franceses han sido registrados por corsarios, y aun saqueados; otras violaciones de los tratados han manifestado su malevolencia y mala fé. Ultimamente, cartas de Arjel con fecha 30 de abril, anuncian que en una audiencia acordada al Consul jeneral y encargado de negocios de la Francia; el Dey, faltando al respeto debido al caracter de aquel ajente, y a la potencia que representaba, se dejó llevar al extremo de insultarle groseramente.

Puesto que esta violacion del derecho de jentes no debe pasar impune, una division naval ha de haber salido, antes de la hora esta, de Tolon, para tomar satisfaccion por este y otros agravios a la Francia.

DEL TIMES.

Londres Junio 4.

Se tendrá presente que dijimos, hace algun tiempo, que habiendo acordado la Inglaterra, Rusia y Francia tomar medidas activas, fundadas en las resoluciones del Protocolo de abril de 1826, y llevarlas a debido efecto, se espidieron órdenes terminantes a los embajadores de estas tres potencias en Constantinopla, para que hiciesen presente otra vez a la Puerta Sublime, la necesidad de tratar con la Grecia como un Estado independiente, en posesion de sus propias leyes y gobernantes, aunque siempre sujeto a un tributo nominal.

Tambien dijimos al mismo tiempo, que en caso de que estas representaciones por parte de Rusia, Francia, é Inglaterra, apoyadas por las de Austria y Prusia, fuesen rechazadas por el Divan; los cinco embajadores debian despedirse de Constantinopla, declarando a su partida, que desde luego recibirian órdenes los comandantes de las escuadras pertenecientes a sus respectivos gobiernos, para adoptar medidas con el objeto de interceptar toda comunicacion entre los tarcos y los griegos, y por este medio poner a estos a cubierto de nuevas hostilidades. Que ademas la independencia de la Grecia seria inmediatamente proclamada, se nombrarian ajentes comerciales, consules, en los puertos principales, por las grandes potencias europeas.

Segun las últimas noticias que hemos recibido de Constantinopla, los Embajadores de Inglaterra, Rusia y Francia, despues de haber instado la necesidad de hacer inmediatamente un avenimiento amigable con los griegos, habian al principio pedido en vano una contestacion por escrito; pero, urjido aun mas el Reis—Effendi, prometió, que pasado el *Razaman*, se daría una contestacion por escrito.

Esta contestacion se espera de una hora a otra y si resultase ser desfavorable, volvemos asegurar, que se adoptarán inmediatamente las medidas a que se hace alusion arriba, a saber: primera la intervencion de las escuadras europeas; segunda la proclamacion de la independencia de la Grecia; y tercera el nombramiento de Cónsules.

Entretanto podemos asegurar que las negociaciones pendientes en Paris y Londres, con el objeto de convertir el Protocolo de abril de 1826 en un tratado entre Rusia, Francia é Inglaterra, se hallan en punto de concluirse favorablemente. Esperamos poder presentar el mismo tratado a nuestros lectores, dentro de pocos dias.

Todos los amigos de la humanidad reciban con entusiasmo esta publicacion, por la que felicitamos sinceramente a los tres gobiernos.

Sabemos que Austria y Prusia firmarán tambien el espresado tratado, y que M. Bulau, el ministro Pruso acaba de venir a este país, con este propósito,